Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 SEP 2026 003990

2025/05/001/93350

2025-5-1-0006841

VISTO: la solicitud de la empresa Distribuidora Lepamar S.R.L. con número de RUT 20080330015, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: **I)** que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de paneles fotovoltaicos, vehículos utilitarios, vehículo eléctrico de pasajeros, equipamiento y realización de obra civil;

II) que la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de Empleo, Descentralización y Tecnologías Limpias (TL);

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que el proyecto presentado por la empresa referida en el Visto da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020, la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 2025, y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Nº 2.151, de 11 de noviembre de 2025;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

R E S U E L V E:

VTO Bº /NG

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa Distribuidora Lepamar S.R.L., tendiente a la adquisición de paneles fotovoltaicos, vehículos utilitarios, vehículo eléctrico de pasajeros, equipamiento y realización de obra civil por un monto de UI 7.302.772 (Unidades Indexadas siete millones trescientos dos mil setecientos setenta y dos).

2º) Exonérase en forma total a la empresa de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto inversión, por hasta un monto imponible de UI 6.925.019 (Unidades Indexadas seis millones novecientos veinticinco mil diecinueve). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 3.838.337 (Unidades Indexadas tres millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y siete), equivalente a 52,56% (cincuenta y dos con cincuenta y seis por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 8 (ocho) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/10/2024 y el 30/09/2025 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación, y los bienes muebles por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/10/2024 y el 30/09/2034.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020,

de 30 de setiembre de 2020.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

2025/05/001/93350

2025-5-1-0006841

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas